

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Abril siete (7) de dos mil veintiuno.

Ref: Expropiación No. 2021 – 94

Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura

Demandado: Julio Manuel Herazo Julio

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre) remitió el proceso de expropiación referenciado, para que esta autoridad judicial avoque su conocimiento, en razón a que, en su sentir, carece de competencia por el factor territorial para continuar su trámite.

Examinada la actuación allegada, para este juzgador, la competencia para tramitar el asunto radica en ese despacho judicial, por las siguientes razones:

Porque acorde con lo previsto en el artículo 230 de la Carta Política, el cual establece que los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley, y que la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial, conllevan a este operador judicial a su acatamiento. Por tanto, como el fundamento de la decisión del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), es un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, este despacho le da prevalencia y acoge lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, sobre los factores que determinan la competencia.

Por lo tanto, se solicita a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, determine, en últimas, quién debe asumir el conocimiento de este conflicto, conforme lo previene el artículo 139 del Estatuto Procesal.

Sin más consideraciones, el Juzgado Veintiséis Civil del Circuito de Bogotá D.C., resuelve:

1°.- Negarse a avocar el conocimiento del asunto referenciado por las razones anotadas.

2°.- Solicitar a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, dirimir el conflicto de competencia aquí suscitado. Remítase el expediente a esa corporación.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAC', written over a horizontal line.

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez